

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: JORGE ARTURO VIEDA GOMEZ

Demandada: ASESORÍA E INVERSIONES CAÑAVERALEJO Y POLANIA VIEDA S. EN C.

Radicación: 760013103019-2023-00229-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Me permito dejar constancia de que el presente Auto fue ingresado al sistema SIGLO XXI para ser notificado en el estado del 12 de septiembre de 2023. Sin embargo, en esa fecha, desde las 05:00 am, no era posible acceder al micrositio web del Juzgado, donde estaba publicado el estado para la visualización del público, por el ataque cibernético generalizado que sufrió las páginas de internet de la rama judicial. Por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso y publicidad de las actuaciones judiciales, **se procede a notificar nuevamente este Auto**, haciendo la claridad que no fue posible publicarlo en una fecha más inmediata, por cuanto, según el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos en todo el territorio nacional desde el 14 y hasta el septiembre de 2023, inclusive.



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOSA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00229-00

La presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada por **JORGE ARTURO VIEDA GOMEZ**, en contra de **ASESORÍA E INVERSIONES CAÑAVERALEJO Y POLANIA VIEDA S. EN C.**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. Deberá informarse la suerte del proceso verbal de pertenencia iniciado ante el JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI con radicación 2016-00315 y de igual manera presentar el inicio de las gestiones para el levantamiento de la misma de ser el caso.
2. Deberá demostrar la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda, anexos y subsanación a la parte demandada, de conformidad con

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: JORGE ARTURO VIEDA GOMEZ

Demandada: ASESORÍA E INVERSIONES CAÑAVERALEJO Y POLANIA VIEDA S. EN C.

Radicación: 760013103019-2023-00229-00

el inciso 4° del artículo 6 del Ley 2213 de 2022. Como quiera que la inscripción de la demanda del presente proceso es obligatoria según el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. y no está sujeta a solicitud de parte, careciendo de calidad de cautela.

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado EFRAIN CUESTA BARRETO en representación de la parte demandante conforme al artículo 75 del C.G.P. s.s. y de acuerdo a las facultades reconocidas en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOSA
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfa769d954990b99274184ac06d0a792cf6d309fef1aa076d206dda1a0e0bf3**

Documento generado en 22/09/2023 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>